

# INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE ROMA ENERGÍAS, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

**Expediente: INF/DE/450/23**

## SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

### Presidenta

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 2 de noviembre de 2023

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora ROMA ENERGÍAS, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

## 1 ANTECEDENTES

### 1.1 *Denuncias por impago de peajes de ROMA ENERGÍAS, S.L. y expediente sancionador*

El 22 de junio de 2023 la CNMC resolvió expediente sancionador, [SNC/DE/101/22](#), en el que declaró la sociedad ROMA ENERGÍAS S.L responsable de la comisión de una infracción grave del artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del impago de peajes de distribución a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Se le impuso una sanción consistente en el pago de una multa

de 10.000 euros por la comisión de la citada infracción grave, así como la obligación de restituir los importes impagados a la empresa distribuidora.

El citado expediente fue incoado con fecha 8 de junio de 2022 por la Directora de Energía de la CNMC, teniendo en cuenta el escrito de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de 13 de mayo de 2022, en el que denunciaba el impago de peajes de acceso a la red facturados a la comercializadora ROMA ENERGÍAS, S.L. por un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

No consta que ROMA ENERGÍAS, S.L. haya procedido ni al pago de la sanción ni a la restitución de las cantidades.

Adicionalmente, mediante escrito registrado en la CNMC con fecha 11 de septiembre de 2023 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** denunció el impago de peajes de acceso a la red facturados a la comercializadora ROMA ENERGÍAS, S.L. por una cantidad adeudada y vencida de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** a fecha del escrito, 7 de septiembre de 2023.

Asimismo, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** denunció mediante escrito de 19 de octubre dirigido a la CNMC, que a fecha 1 de octubre de 2023 ROMA ENERGÍAS, S.L. mantenía una deuda en concepto de impago de peajes por una cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

## **1.2 Informes del operador del sistema sobre la insuficiencia de compras**

De acuerdo con los informes mensuales del operador del sistema sobre los incumplimientos de las empresas comercializadoras que elabora con base en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, ROMA ENERGÍAS, S.L. no ha estado adquiriendo la energía necesaria para el consumo de su cartera de clientes.

Así, ROMA ENERGÍAS, S.L. figura con un programa de compras inferior al 90% desde la liquidación provisional correspondiente a enero 2022 en la mayoría de los meses.

### ***Insuficiencia de compras de ROMA ENERGÍAS, S.L.***

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

### **1.3 Escrito del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías, por incumplimiento de la obligación de pago frente al sistema eléctrico e informes mensuales**

El 30 de junio de 2022 tuvo entrada en la sede electrónica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el escrito de denuncia del operador del sistema en relación con el incumplimiento por parte de ROMA ENERGÍAS, S.L. de la obligación de prestar las garantías exigidas a este operador, de conformidad con el Artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013). En dicho escrito se informa de que se requirió garantías por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] con fecha límite 23 de mayo de 2022.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007, el operador del sistema remitió los preceptivos informes mensuales correspondientes a los meses de junio de 2022 a agosto de 2023, mostrando el estado de insuficiencia de garantías el último día del mes de la sociedad ROMA ENERGÍAS, S.L., conforme al siguiente cuadro:

#### ***Incumplimientos de garantías de ROMA ENERGÍAS, S.L.***

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

***Fuente: REE***

Adicionalmente, con fecha 19 de agosto de 2022, el operador del sistema comunicó a la CNMC el incumplimiento de la obligación de pago de la liquidación del operador del sistema al no haber atendido el 29 de julio de 2022 la totalidad de su obligación, por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Se ejecutaron [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de las garantías depositadas, que fueron suficientes para permitir el cobro de la cantidad adeudada.

Asimismo, se observa que, desde el informe mensual del operador correspondiente al mes de agosto de 2022, ROMA ENERGÍAS, S.L. vuelve a figurar con nuevos incumplimientos de la obligación de pago establecida en el Artículo 46.1.f) de la Ley 24/2013, al no haber atendido sus obligaciones de pago de la liquidación del operador del sistema, generando pérdidas a los sujetos acreedores de las liquidaciones del operador del sistema desde noviembre de 2022.

***Impagos de ROMA ENERGÍAS, S.L. en el mes del informe (no incluye la penalización por impago establecida en el apartado 8 del PO 14.7)***

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

***Fuente: REE***

De acuerdo con el informe correspondiente a agosto de 2023, hasta ese mes, ROMA ENERGÍAS, S.L. tiene unos impagos acumulados de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y, pese a que se le han ejecutado garantías por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], no han podido cubrir unas pérdidas acumuladas de los sujetos acreedores, de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

***1.4 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de ROMA ENERGÍAS, S.L.***

Con fecha 20 de octubre de 2023, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de ROMA ENERGÍAS, S.L. a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señalan varios escritos de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en los que se informa de una deuda vencida por impagos de peajes por parte de ROMA ENERGÍAS, S.L., y que, con fecha 7 de septiembre de 2023, ascendería a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Asimismo, se hace referencia a varios escritos de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en los que denuncia una deuda vencida por el mismo concepto por parte de la citada comercializadora de que a fecha 1 de septiembre de 2023 ascendería a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. También se refiere el acuerdo a los mismos escritos que el operador del sistema ha enviado a la CNMC por incumplimiento de prestación de garantías, de obligaciones de pago frente al sistema eléctrico, y de insuficiencia de compras de energía, así como la situación en que figura esta comercializadora en el último informe mensual del operador del sistema sobre incumplimientos de las empresas comercializadoras.

A la vista de lo anterior, se inician los procedimientos de inhabilitación y traspaso de los clientes de ROMA ENERGÍAS, S.L. a un comercializador de referencia dado «*el impacto en la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, considerando que existe un déficit de pago de los peajes de acceso a la red de distribución eléctrica que presenta la empresa ROMA ENERGÍAS, S.L. además de estar acompañado de un incumplimiento del requisito de prestación de garantías, así como del incumplimiento del requisito de compra de energía para*

*sus consumidores de mercado, estimando que se dan todos los requisitos legales para la adopción de medidas cautelares y considerando imprescindible asegurar la eficacia de la resolución, que, en su caso, y tras la debida tramitación, pueda adoptarse».*

## **2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La propuesta de resolución establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de ROMA ENERGÍAS y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa ROMA ENERGÍAS incumple el requisito establecido en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles, el artículo 73.3 bis relativo a la compra de energía necesaria para sus consumidores y en el artículo 73.3 ter relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

*“a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por ROMA ENERGÍAS, S.L. a cualquier otra empresa vinculada a la misma o que forme parte de su mismo grupo de sociedades. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*

*b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de ROMA ENERGÍAS, S.L.*

*c) Suspender el derecho de ROMA ENERGÍAS, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*

*d) Suspender el derecho de ROMA ENERGÍAS, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*

*e) Eliminar las ofertas de ROMA ENERGÍAS, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”*

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año) y no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de resolución determina que la inhabilitación de ROMA ENERGÍAS se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con ROMA ENERGÍAS, y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a ordenar el traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia y a determinar el procedimiento de traspaso y las condiciones de suministro de dichos clientes.

La propuesta de resolución establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que en el plazo de cinco días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas así como publicar el acuerdo en el BOE, “*a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre*”.

### **3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS**

#### **3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica**

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: «Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y

distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final».

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que “El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”.

La CNMC resolvió el 22 de junio de 2023 expediente sancionador contra ROMA ENERGÍAS, S.L. declarando que la citada sociedad es responsable de la comisión de una infracción grave del artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del impago de peajes de distribución a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Adicionalmente, ROMA ENERGÍAS, S.L. mantendría una deuda por impago de peajes de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] con [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], a fecha 7 de septiembre de 2023, y de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] con [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], a fecha 1 de octubre de 2023, de acuerdo con la información obrante en la CNMC.

Por lo tanto, a la fecha de redacción del presente informe, ROMA ENERGÍAS, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso.

### **3.2 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.**

El artículo 46.1.c) de la Ley 24/2013 establece la obligación de las empresas comercializadoras de «Adquirir la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades, realizando el pago de sus adquisiciones».

Adicionalmente, el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispone que “La compra de energía para los consumidores en el mercado es un requisito de capacidad técnica y económica cuyo cumplimiento será verificado a través de los informes de seguimiento de Red Eléctrica de España, S.A., como operador del sistema”.

A este respecto, ROMA ENERGÍAS, S.L. no ha comprado de forma reiterada suficiente energía para cubrir el consumo de su cartera de clientes desde enero de 2022. Y desde mayo de 2023 no adquiere energía –a pesar de mantener clientes-, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico.

## Evolución de las compras en el mercado peninsular de ROMA ENERGÍAS, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

*Nota: en amarillo se muestran las compras en el mercado de producción y en rojo la diferencia hasta completar la demanda de sus clientes.*

*Fuente: REE*

Según la última información disponible en la base de datos del SIPS, el número de consumidores suministrados por esta comercializadora ha ido disminuyendo desde enero de 2022, pero todavía conserva clientes –uno de ellos en alta tensión- en el último mes con datos, septiembre de 2023, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

### Evolución de clientes de ROMA ENERGÍAS, S.L.

Peaje	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23
2.0TD	45	41	41	39	39	39	39	30	27	24
3.0TD	22	14	13	11	10	10	7	7	6	4
6.1TD	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
<b>Total</b>	<b>69</b>	<b>57</b>	<b>56</b>	<b>52</b>	<b>51</b>	<b>51</b>	<b>48</b>	<b>39</b>	<b>35</b>	<b>29</b>

Fuente: SIPS (CNMC)

Por lo tanto, a la fecha de redacción del presente informe ROMA ENERGÍAS habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 bis, al no haber adquirido la energía necesaria para su cartera de clientes.

### 3.3 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. Por su parte, el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido ROMA ENERGÍAS, S.L. al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas), según información facilitada por REE.

**Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de ROMA ENERGÍAS, S.L.**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

A 19 de octubre de 2023, mantendría un déficit de garantías de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Adicionalmente, ROMA ENERGÍAS, S.L. estaría incumpliendo sus obligaciones de pago al operador del sistema desde el pasado mes de julio de 2022, con un importe acumulado de los impagos en plazo de la liquidación del operador del sistema por parte de ROMA ENERGÍAS, S.L. de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], de acuerdo con lo señalado en el último informe disponible hasta la fecha sobre el comportamiento de los agentes, correspondiente a agosto de 2023. Añade el informe que se han ejecutado garantías por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], sin que hayan podido cubrir unas pérdidas acumuladas de los sujetos acreedores de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

De estos datos, cabría concluir que ROMA ENERGÍAS, S.L. habría incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del operador del sistema. De conformidad con la documentación obrante, desde noviembre de 2022 la comercializadora carece de garantías depositadas ante el operador del sistema, por lo que dicho operador no dispondría de cobertura ante los eventuales impagos que puedan surgir por causa de la ausencia de compras de energía.

#### **4 CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** ROMA ENERGÍAS, S.L. mantendría una deuda vencida de facturas de peajes por un importe total de más de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], por lo que no estaría acreditando la capacidad económica, requisito necesario para realizar la actividad de comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 ter del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

**SEGUNDA.** Desde el mes de diciembre de 2022, ROMA ENERGÍAS, S.L. no ha realizado compras de energía suficientes para cubrir el consumo de su cartera de clientes. Desde mayo de 2023 no adquiere energía a pesar de mantener clientes, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de ellos en alta tensión. Por tanto, no estaría acreditando la capacidad económica, requisito necesario para realizar la actividad de comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

**TERCERA.** ROMA ENERGÍAS, S.L. no habría depositado de manera reiterada las garantías al operador del sistema de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“Garantías de pago”). A fecha de 19 de octubre de 2023 continúa sin tener garantías depositadas. Por tanto, ROMA ENERGÍAS, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Adicionalmente, desde julio de 2022, ROMA ENERGÍAS, S.L. habría impagado varias liquidaciones del operador del sistema y su cantidad [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], hasta agosto de 2023, no habría sido cubierta en su totalidad por pagos fuera de plazo ni por las garantías que ha tenido depositadas, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], y como consecuencia, el operador del sistema ha minorado a sujetos acreedores del sistema eléctrico una cantidad de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

La inhabilitación de ROMA ENERGÍAS, S.L. y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia limitaría los posibles impagos adicionales que pudieran derivarse de su falta de garantías.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.